



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00197-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMFENALCO QUINDÍO contra MEDÍ-LIFE PHARMA S.A.S., por los siguientes defectos:

1.- Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica de noticiamiento de los regentes de la entidad pretensora y del organismo convocado (num. 2° y 10°, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).

2.- Han de explicarse los motivos por los cuales el destino físico de la caja rogante y de la vocera judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato, respecto de cada uno de los implicados, de modo diferenciado.

3.-. El mandato conferido fue remitido desde una dirección electrónica disímil a la que se halla registrada en el competente soporte formal.

4.- El canal digital de la agremiación incoante, establecido en el memorial de inauguración, no coincide con el inscrito en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, se otorgará al extremo actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el instrumento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la persona jurídica rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45360a1bcff4ed4017a90611357545aa4c23380ee04be385070e8fcc3d910d
2d**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>